

Cartagena, junio 13 de 2022

Señor:

JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO

San Andrés Islas

E. S. D.

Referencia: Promuevo incidente de Nulidad, causal No 5, art. 133 del CGP contra el auto No 182 de mayo 31 de 2022 .

Proceso	Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Operadora Apartahotel Las Américas Ltda. Nit. 827000418-5
Demandados	D. S. L. Distribuidora San Luis SAS. Nit. 901016350-1., solidariamente contra Paola Andrea Ramírez Salazar. C. C. No. 52960456.
Radicado	88-001-31-03-001-2021-00010-00

Violeta Fakih Elneser, conocida en Autos en su Despacho como apoderada de la parte Demandante en el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 133 numeral 5 del Código General del Proceso, me dirijo a su Despacho de manera respetuosa y dentro de la oportunidad debida para promover incidente de nulidad contra el Auto No 182 de mayo 31 de 2022, notificado en el estado No 025 de junio 08 de 2022, por cuanto su Despacho fijó fecha de audiencia inicial sin estar reunidos los requisitos requeridos para ello y que se encuentran señalados en el numeral 1 del art. 372 del CGP, es decir, su Despacho no ha corrido traslado de las excepciones de fondo propuestas por el demandado y no habiendo corrido traslado, este no se ha iniciado y por ende no se ha vencido, lo que impide señalar fecha para audiencia inicial.

Me permito desarrollar los requisitos establecidos en los artículos 129 y 135 ibidem, así:

1. **Legitimación para proponerla:** La tiene mi mandante por ser la parte directamente afectada toda vez que el Despacho tiene la obligación de efectuar el traslado en lista a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada para que ejerza su derecho de defensa y pueda, si lo considera conveniente solicitar o aportar pruebas, situación que no fue cumplida por el Despacho, en detrimento del derecho fundamental de defensa y debido proceso. Como señala el Dr. Hernán Fabio López Blanco en su obra “Parte General del Código del Proceso”, señala a fl 950-951 “...por eso en los procesos donde debe existir para el demandante el traslado adicional para solicitar las pruebas relativas a las excepciones formuladas en la contestación de la demanda, la omisión de la oportunidad podría generar la nulidad, alegable solo por dicha parte...”

2. **Expresión de las causales alegadas.** Es la establecida en el numeral 5° del artículo 133 del CGP, que determina los eventos en que el proceso es nulo, en todo o en parte, señalando en el numeral 5. “ Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria”

3. **Hechos en que se fundamenta.** El Despacho resolvió mediante Auto 182 de mayo 31 de 2022, fijar fecha para audiencia inicial para el día veintiséis (26) de julio del año en curso, sin haber efectuado el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado al demandante. El art. 372 del CGP, señala “Audiencia inicial. (...) 1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvencción, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito...” (subrayas y negrillas fuera de texto).

El Despacho omitió correr traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante, violando lo ordenado expresamente por el art. 110 y 370 del CGP, es decir, correr traslado a la parte demandante, tal y como lo ha efectuado su Despacho en los demás procesos que se tramitan en su Despacho. Al no correr traslado de las excepciones el despacho ha cercenado la oportunidad que tiene el demandante para pronunciarse sobre las excepciones propuestas, y solicite las pruebas que considere convenientes y que se refieran a los hechos objeto de las excepciones, quedando incurso el despacho en la causal 5 del art 133 del CGP.

El art. 370. Del CGP, establece para los procesos verbales como lo es el de restitución de bienes inmuebles arrendados, correr traslado al demandante de las excepciones de fondo propuestas por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

5. **Lo que se pide:** Se decrete la nulidad procesal del auto 182 de mayo 31 de 2022, y se ordene, como corresponde, correr traslado al demandante de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, como lo ordenan los arts 110 y 370 del CGP, antes de fijar fecha para audiencia inicial.

Del señor juez, con todo respeto,



Violeta Fakh Elneser

CC No 39.153.615 de San Andrés I.

TP No 47.465 del CSJ